

Este Boletín se publica los *Mártes, Jueves y Sábados* de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción, calle de la *POTENDA*.



Las reclamaciones, comunicados y avisos se dirigirán á la Redacción, francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Mártres 29 de Julio de 1845.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

COLECCION

DE REALES CEDULAS, INSTRUCCIONES ORDENES

Y DEMAS DISPOSICIONES DEL RAMO.

Real Cédula de S. M. de 2 de Julio de 1792, por la cual se manda observar el reglamento formado para el gobierno de los Pósitos del reino, bajo el cuidado y direccion del Consejo, como lo estuvo hasta el año de 1751.

(Continuación.)

47. Para evitar las extorsiones y perjuicio de que se han quejado algunos deudores á los Pósitos de los procedimientos de las Justicias para la cobranza de descubiertos, que no pudieron pagar al tiempo de la cosecha, no se apremiará ni despacharán ejecuciones sobre reintegraciones de los Pósitos en los meses de Abril, Mayo y siguientes hasta la cosecha ó recolección de frutos del Agosto, exceptuando únicamente los segundos contribuyentes, y algun otro que no siendo labrador se considere que puede pagar y debe hacerlo por algunas particulares circunstancias; pero aun en estos casos, y contra estos segundos contribuyentes y demas exceptuados, no se ha de despachar ejecución en dichos meses, sin formar expediente, dar cuenta al mi Consejo y esperar su resolución (1).

(1) Cuando la antigüedad de los débitos ó la insolvenza é inexistencia de los principales y fiadores hicieren imposible la cobranza de algunos de ellos, se deberá formar expediente para que se declaren fallidos; tenien-

48. El Escribano ó Fiel de fechos de la Comisión de Pósitos de cada pueblo, cuidará de tener bien custodiados y reunidos la Instrucción, órdenes y demas documentos correspondientes al Pósito para el mejor gobierno y despacho de estos asuntos; y en cada una de las cuentas pondrá indefectiblemente la nota de las licencias que se hayan concedido á su pueblo para repartimiento, panadeo ó renuevo de sus granos, á fin de que con esta formalidad no se ofrezca reparo en lo que justamente se haya pagado.

49. Así esta Instrucción como todas las órdenes que se comunicasen sucesivamente, se pondrán en el oficio del Escribano de la Subdelegación de cada partido, como tambien los autos que haya pendientes y determinados, para que siempre conste y se observe lo preceptuado en ellas, teniéndolos siempre prontos á disposición del Subdelegado para lo que convenga proveer, sobre

do presente las Juntas las reglas siguientes, que estan establecidas para estos casos.

«Las partidas de granos y dinero que existen en las cuentas de los Pósitos, con el nombre de deudas antiguas, fallidas ó incobrables, se justificarán por las Justicias é Interventores, expresando individualmente los años de que provienen, cuánto es el principal de la deuda, y cuánto ascienden las creces que la hayan cargado; si los sujetos en cuyo nombre suenan son los que las sacaron, ó algunos otros en cabeza; si se afianzaron con hipotecas, y si en el dia permanecen estas en poder de los causantes ó de sus herederos.

«Esta justificación se presentará en Ayuntamiento pleno con asistencia de todos sus Capitulares, Diputados y Personero del Comun, Junta de Intervención y Cura Párroco, para que la examinen, é informen por medio de la Direccion general lo que se le ofreciere y pareciere acerca de las que la superioridad podrá perdonar ó aplazar el pago.»

que harán estos á los Escribanos el mas estrecho encargo con responsabilidad de todo cuanto esté de su parte; y no verificándose, se les da facultad para removerlos y poner la comision en quien concurren las circunstancias de integridad y viveza que se necesita, entregando el que cese todas las órdenes, autos y demas expedientes que existan en su oficio al nuevamente electo, y tomándole juramento de no quedar otros en su poder relativos al asunto.

50. Como el principal remedio para llevar este asunto á perfeccion, no tanto depende de las reglas quanto de su observancia, no podrá volver á ser propuesto ni elegido para Alcalde el que como Presidente de la Junta no cuide en su año de que por esta se remitan las cuentas al Corregidor Subdelegado, con el arreglo y formalidad prevenida (1), y se cumpla con todo lo demas que se pone al cuidado de la misma Junta; cuyos individuos contribuirán por su parte al mismo fin; pena de que del que hubiere fundada queja de que no lo hace, tambien se le impondrá la que corresponda á su mision ó malicia.

51. Debiendo ser los Corregidores ó Alcaldes mayores, como Subdelegados de Pósitos, no solo un Juez por cuya mano han de tener direccion las cuentas á la Contaduría general de Pósitos, y dar expedicion á los demas asuntos que se ponen á su cuidado, respecto los Pósitos de la comprension de su respectivo partido, sino un celador que esté á la vista del cumplimiento de las juntas de sus pueblos, observará con gran vigilancia lo que ocurra en cada uno en su sexenio ó en el tiempo en que sirviere el Corregimiento ó vara, proponiendo desde luego al Consejo los abusos que advirtiere, y las providencias que estime correspondientes para su remedio: y sin perjuicio de esto, al finalizar su tiempo formará una relacion separada de la que se le encarga en el capítulo 6.º de la Instruccion de Escala de Corregidores, respecto á los demas ramos de su manejo, en que en quanto al de Pósitos exprese quedar cumplido por los pueblos de su partido con la entrega de cuentas hasta aquel tiempo, y hecha por él su remision á la Contaduría; lo que haya observado en el de su manejo, las providencias que se han tomado por el Consejo á su representacion, y los

(1) En los Capítulos 23, 24 y 25 de esta Instruccion.

Por orden de 24 de Enero de 1795 mandó el Consejo, enterado de la omision de los pueblos en remitir las cuentas de los Pósitos, «que pasado que sea el término señalado por la Instruccion, despachen los respectivos Subdelegados un simple ejecutor, que á costa de los Escribanos é Interventores, recoja las cuentas y contingentes para pasar á la capital, con cuya providencia podrá sin duda evitarse, cuando no toda, la mayor parte de tan perjudicial dilacion como se padece generalmente en la remision de cuentas y testimonios de reintegro.»

medios que con la experiencia se hayan ofrecido para adelantar y mejorar la direccion, gobierno y administracion de los Pósitos con utilidad de los labradores y demas vecinos de los pueblos, cuya relacion dejará cerrada y sellada al que quedare regentando la jurisdiccion para que la entregue al sucesor, ó lo hará directamente á este si llega se antes que se retire el cumplido, recogiendo en uno y otro caso el recibo correspondiente, y presentando en la Cámara testimonio que lo acredite, sin cuyo requisito no podrán ser promovidos, ni admitirseles pretension para ello, y ademas se les hará cargo en la residencia de cualquiera omision ó negligencia que hubiesen tenido en este asunto.

SUBDELEGACION.

52. Con el fin de facilitar á las partes sus recursos en las materias de justicia, se creó en el año de 1751, en que se dió al ramo de Pósitos el manejo que ha tenido hasta ahora un Subdelegado general, Ministro del mi Consejo, para el cual se introducian los recursos de apelacion en queja de los procedimientos de los Corregidores y Justicias ordinarias; y habiendo acreditado la experiencia que no basta uno solo para que dichos asuntos lleven la pronta expedicion que se requiere en beneficio de los Pósitos y utilidad de los vasallos, y deseando facilitar á unos y otros la pronta y expedita administracion de justicia, se dividirá dicha Subdelegacion en dos por igualdad de provincias, y se servirá cada una por un Ministro del mi Consejo, y ambas por solo el Fiscal, Relator, Escribano y demas subalternos que hay en el dia (1).

53. Los Ministros Subdelegados acordarán entre sí el dia ó dias de la semana en que cada uno ha de tener su despacho, para que dichos subalternos puedan estar prontos con el que corresponda á cada uno, y evitar el embarazo que ocasionaria de ser en un mismo dia el de los dos; los cuales observarán un mismo método en la sustanciacion de los procesos que se siguen en su respectivo Juzgado, y en la admision de las apela-

(1) Por Real cédula de 6 de Octubre de 1800 se sirvió S. M. suprimir la Direccion y Subdelegaciones generales, mandando cesar al Fiscal, Relator, Escribano y sus dependientes, y encargando al Consejo la direccion de este ramo bajo ciertas reglas; pero esta disposicion quedó innovada por Reales decretos de 20 y 31 de Mayo y 20 de Junio de 1818, por los que se restableció la Superintendencia general, Direccion y Subdelegacion; y abolido el gobierno constitucional, y reintegrado S. M. en los derechos de su Soberanía, se sirvió reponer las cosas al ser y estado que tenian en 7 de Marzo de 1820 por sus Reales decretos de 31 de Mayo, 14 de Junio y 14 de Julio de 1824. Posteriormente, y con fecha de 25 de Marzo de 1825, estableció S. M. las reglas que deben observarse en los asuntos contenciosos de este ramo, y apelaciones que deben admitirse en ellos.

ciones que interpusieren las partes de las sentencias de los Corregidores, Alcaldes mayores y ordinarios, segun el orden establecido por las leyes.

(Se continuará).

INTENDENCIA.

Real orden de 2 de Julio del Ministerio de Hacienda, fijando los derechos á las hilazas que se importen.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles, me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 2 del actual la Real orden siguiente.=S. M. se ha servido aprobar lo propuesto por V. S. en 25 de Junio próximo pasado para el adeudo de una partida de hilaza de lino teñida, procedente de Inglaterra, presentada en la Aduana de Vigo, debiendo exigirse en consecuencia el diez por ciento, tercio por bandera extranjera, y cuarto por consumo, sobre el valor de trece reales libra. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Y la Direccion la traslada á V. S. para su observancia en las Aduanas de esa provincia; dando V. S. aviso del recibo de esta comunicacion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1845.=José María Lopez.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su publicidad.=Segovia 26 de Julio de 1845.=Manuel Bravo.

Julio 28.=Insértese.=Balsera.

Real orden del 3 de Julio del mismo Ministerio, no accediendo á la peticion de D. Miguel Guilló, sobre rebaja de derechos de hilaza.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles, me dice en 15 del que corre lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 3 del corriente la Real orden que sigue.=Conformándose S. M. con lo informado por esa Direccion en 26 de Mayo anterior, no ha tenido á bien acceder á la solicitud de D. Miguel Guilló, de esta Corte, para que se le devolviese el exceso de derechos exigidos en la Aduana de Bilbao, en el adeudo de cincuenta y dos libras de tejidos de lino, por haber trascurrido el término prefijado; y al mismo tiempo se ha servido mandar que ínterin se rectifican los Aranceles, los tejidos de lino que no lleguen á treinta hilos se adeuden por la partida 1271. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.=Y la Direccion la traslada á V. S. para los fines consiguientes en las Aduanas de esa provincia; y de su recibo se servirá V. S. darme aviso.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín

oficial para su publicidad. Segovia 26 de Julio de 1845.=Manuel Bravo.

Julio 28.=Insértese.=Balsera.

Ministerio de Hacienda militar de la Provincia de Segovia.

Intendencia militar de Castilla la Nueva=No habiendo sido admitida la subasta que se ha celebrado en la Intendencia militar de Estremadura, para contratar por tres años, á contar desde 1.º de Enero de 1846, la hospitalidad militar de la Plaza de Badajoz, ha tenido á bien el Excelentísimo Señor Intendente general del Ejército, convocar á nueva licitacion que ha de verificarse en esta Corte en los estrados de la misma Intendencia general el 21 del próximo mes de Agosto y hora de las doce del día.=Lo que aviso á V. S. para que se sirva disponer que con toda brevedad se anuncie en el Boletín oficial de esa provincia, para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en este servicio; debiendo tener presente los mismos que en la Secretaría de dicha Intendencia general, estarán de manifiesto el pliego de condiciones, y que no se admitirán otras proposiciones para el remate que las hechas y presentadas durante el acto. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1845.=Francisco Santoyo.=Sr. Ministro de Hacienda militar de Segovia.

Se inserta en el Boletín oficial á los efectos que se previene. Segovia 24 de Julio de 1845.=Antonio Navarro.

Julio 24.=Insértese.=Balsera.

PARTE NO OFICIAL.

Junta de Comercio de Burgos.

OPOSICION Á UNA CÁTEDRA DE MATEMÁTICAS.

La Cátedra de Matemáticas, Dibujo lineal y Figurado, que por esta Junta de Comercio salió á oposicion, no ha podido ser provista.

La divergencia de pareceres de los censores facultativos, producida sin duda por el método que se observó en las censuras; la inclusion en la operacion del Dibujo figurado, arte extraño á la ciencia, y la necesidad absoluta del Dibujo lineal, como parte esencial de ella, son las causas que han impedido adjudicarla.

Para que el curso pueda empezar en Octubre del corriente año, se convoca á nueva oposicion bajo las siguientes reglas:

1.º Se explicarán en dos cursos Aritmética, Algebra, Geometría, Trigonometría, Geometría analítica, Mecánica, Física, Geometría descrip-

tiva con aplicacion á la industria y Dibujo lineal.

2.^o Los cursos se abrirán en primero de Octubre y concluirán en primero de Mayo, durante los cuales no podrá el Catedrático hacer ausencia alguna, ni dar lecciones, ni abrir la misma ni otra enseñanza en las horas de clase.

3.^o La Junta se reservará designar estas según crea conveniente.

4.^o La dotacion será de 5000 reales pagados de los fondos de la misma.

5.^o La oposicion se hará bajo las bases que se expresan en el pliego que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Junta.

Los que bajo las reglas expresadas aspiren á dicha Cátedra, dirigirán sus memoriales, francos de porte, al Vocal Secretario de esta Junta, Don Timoteo Arnaiz, dentro del término de 40 días, á contar desde la fecha de este anuncio, pues transcurridos no se admitirá solicitud alguna; en la inteligencia de que á los ochos dias siguientes empezarán los ejercicios para la oposicion. Burgos 21 de Julio de 1845. = E. P. = Mariano Muñcz y Lopez. = P. A. D. L. J. = Timoteo Arnaiz. = Vocal Secretario.

Insértese. = Balsera.

ANUNCIOS.

ALBUM DE LOS NIÑOS,

PERIÓDICO LITERARIO,

utilísimo á los padres de familias y profesores de Instruccion primaria.

Sale todos los Domingos por la mañana. Irá ilustrado con grabados en madera: los números de cada año formarán un tomo, para lo que en la última entrega se repartirá una elegante portada y un índice de todas las materias contenidas en las secciones que abraza.

Precio de suscripcion en las provincias 10 reales por tres meses.

Se suscribe en la Imprenta de los Sobrinos de Espinosa.

Julio 28. = Insértese. = Balsera.

El dia 12 del próximo mes de Agosto, y en acto público desde las doce de la mañana en adelante, en la ciudad de Avila, y en la casa habitacion denominada del Excmo. Sr. Marqués de Fuente el Sol, que ocupa Don Antonio Sastré Real, administrador de la Excelentísima Sra. Condesa de Teva, se subastarán las leñas útiles para carboneo del monte Bravo de Encina, de Las tras de La Lama, perteneciente á dicha Excmo. Sra. en el alcabalatorio de la villa de Monterrubio de esta provincia, bajo el pliego de condiciones que se tendrá de

manifiesto. La persona que guste interesarse en dicha subasta podrá hacerlo.

Julio 28. = Insértese. = Balsera.

En virtud de permiso del Sr. Gefe superior político de esta provincia, se ha de rematar el dia 7 del próximo mes de Agosto desde las diez de la mañana en adelante, en la casa consistorial de Ayuntamiento, la obra de reparacion que ha de efectuarse en la casa panera del Pósito Nacional de este lugar, presupuestado en 2253 rs. vn. bajo las condiciones dictadas por este Ayuntamiento. Lo que se anuncia al público para que el que guste interesarse en ella pueda hacerlo; teniendo entendido que el citado pliego de condiciones estará de manifiesto todas las horas útiles del dia en la Secretaría del mismo, para que se entere de él todo el que guste; así como que el segundo remate de cuarteo, tendrá efecto quince dias despues del primero.

Julio 24. = Insértese. = Balsera.

Se halla vacante el partido de Boticario de la villa de Fresno de Cantespino y sus anejos, cuya dotacion consiste en 250 fanegas de trigo bueno: los aspirantes que soliciten dicha plaza, dirigirán sus solicitudes al Secretario de dicha corporacion, D. Felipe Roman, francos de porte, pues de otro modo no se admitirán; teniendo entendido que su provision tendrá lugar el dia 8 de Setiembre próximo.

Julio 28. = Insértese. = Balsera.

Se halla vacante el partido de Cirujano del pueblo de Arevalillo, del partido de Sepúlveda, por dimision del que le obtenia. Su dotacion será convencional con el Ayuntamiento y vecinos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte. Su provision será el dia 8 de Setiembre proximo en dicho pueblo.

Insértese. = Balsera.

Quien quisiere comprar una casa en esta ciudad, á la parroquia de Santo Tomas Apostol, calle del Mercado, número 41, acuda á tratar con D. Pedro Martin Orejas, vecino de la misma.

Insértese. = Balsera.

PERDIDA.

En el dia 24 de Julio, á las ocho de la noche, se ha extraviado del pueblo de la Losa una yegua, propia de Casimira Lázaro, vecina de dicho pueblo, cuyas señas se ponen á continuacion:

Señas de la yegua. Pelo castaño; una raya blanca en la frente; de edad de seis años; esquilada la crin y cola; de seis cuartas de alzada, poco mas ó menos; marcada en la nalga derecha con este hierro X.

Se suplica al que sepa su paradero se la presente ó avise á dicha dueña Casimira, quien dará su hallazgo.

Insértese. = Balsera.